

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último se mandó suspender por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, en conformidad al artículo 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo del presente año, á reserva de que esta resolucio no pudiese perjudicar en ningun tiempo el derecho á estas provisiones, si el patronato general creyese conveniente ejercerle en lo sucesivo. Los términos de este artículo no excluyen en absoluto las provisiones de piezas eclesiásticas cuando aparezca conveniente su provision, y en este caso se encuentra hoy el Gobierno respecto á las dignidades de Dean en las Iglesias metropolitanas y sufragáneas, y á las de Abad en las colegiales, que no hayan adquirido ó adquirieran en lo sucesivo la cura de almas.

El Patronato general no debe en ningun caso ni circunstancias renunciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y Colegiales un representante de la potestad civil, de cuyo carácter mas que ningun otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de Dean. Desde muy antiguo ha sostenido la Corona en España su derecho y regalía para nombrar y presentar á las primeras Sillas *post pontificalem* de todas las iglesias; habiendo sido esta regalía una de las terminantemente consignadas en el Concordato de 1753 entre la Santidad de Benedicto XIV y nuestro Monarca D. Fernando VI.

Por el art. 5.º de este Concordato concluyeron de una vez para siempre las cuestiones que sobre este punto habian dividido hasta entonces á las dos potestades; en observancia de lo cual se ve que en los 52 Beneficios reservados en el mismo Concordato á la libre colocacion de la Santa Sede, no se incluyó una sola Silla *post pontificalem*. El mismo espíritu ha dominado, como no podia menos de suceder, en el art. 18 del Novísimo Concordato de 1851, en que se dispone que la dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacaren. De estos antecedentes se desprende no solo la necesidad de que exista en los Cabildos una dignidad que represente mas directamente al Patronato, sino la conveniencia de no interrumpir este derecho, mayormente en las circunstancias actuales, en que hallándose vacantes 13 Mitras Episcopales, no es oportuno que los Cabildos, que no se renuevan por parte del Gobierno segun el art. 1.º del expresado decreto, lleguen á verse huérfanos de una dignidad, que á falta de Prelado ocupa la primera Silla, y que generalmente por lo elevado de su cargo suele reunir los votos del Cabildo para el de Vicario capitular en Sede vacante.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.— El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Usando de la reserva contenida en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y en conformidad al 18 del Concordato,

el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Benito Fernandez, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años de presidio menor, en causa sobre hurto doméstico por cantidad menor de 100 pesetas, cuya pena le ha sido reducida á 30 meses de presidio correccional en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el Benito Fernandez ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y que extinguirá su condena el 5 de Enero próximo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Benito Fernandez indulto del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiéndose padecido un error de copia al citar los artículos de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en el Real decreto publicado en la Gaceta de ayer declarando cesante á D. Eugenio Diez, Fiscal del Tribunal Supremo, se reproduce rectificado en la de hoy.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideracion lo prevenido en los artículos 763, 820 y 841 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondá, á D. Eugenio Diez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.405.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Peñafiel á Curiel, Roturas, San Llorente y Encinas, dotada con el haber anual de 765 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre y circulares de la Direccion general de Comunicaciones de 28 de dicho último mes y año.

Los aspirantes á la citada plaza acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño

y letra acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez municipal y Administrador de la Estafeta de Peñafiel, en que acrediten su buena conducta.

Si los que la solicitan proceden de cesantes del ramo acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, ó la original, como también los comprobantes de cualquier otro servicio que hubieren prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 5 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

NUM. 2.404.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 31 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Villanueva de Duero, tendrá lugar en pública y segunda subasta la enagenacion de una corta olivacion de 1167 quintales métricos de leñas gruesas y 2491 de ramaje, del monte titulado Vado ancho, bajo el tipo de 1691 pesetas, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Valladolid 11 de Noviembre de 1871.
=El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.408.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha ordenado que los Jueces municipales del distrito den contestacion por conducto de dicha Presidencia á cuantas preguntas les sea posible de las que comprenden los diferentes interrogatorios formulados por la Comision de informacion parlamentaria del Congreso de los Diputados acerca de la situacion de las clases obreras en nuestro pais, que se publicaron en la *Gaceta* del 11 de Noviembre último. Y para que tenga cumplido efecto dicha orden, se les hace saber á los expresados Sres. Jueces municipales por medio de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1871.=Baltasar Barona.=Señor Juez municipal de....

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente segundo edicto y tér-

mino de veinte dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Marcos García Villagran, natural y vecino que fué de Villaverde de Iscar, en este partido, y falleció abintestato en Medina del Campo, á fin de que comparezcan en este Juzgado, á hacer uso de él, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado é incoado los autos doña María García Tamayo, como pariente en segundo grado de consanguinidad.

Dado en Cuellar á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Faustino G. Sarria.=Vicente Suarez.

NUM. 2.406.

Don Miguel Gily Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Alejandro Alonso, vecino de esta ciudad, confinado que ha sido en el presidio de la misma, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á contestar al cargo que contra él resulta en causa por hurto de conejos y ropas en la ribera de Vitores en el día trece de Julio último; apercibiéndole que pasado dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion que en este Juzgado se sigue á instancia del Monte de Piedad de esta ciudad, contra D. Julian Hernandez Calvo, vecino de la misma, sobre pago de cuatro mil doscientos reales; en mil ochocientos cincuenta y seis escudos y setecientos sesenta y cuatro milésimas, se vende en pública y judicial subasta, que tendrá lugar el doce de Enero próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta poblacion, la parte de casa que proindiviso corresponde al deudor en la situada en esta capital, calle del Puente Mayor, número doce; linda por la derecha entrando en ella con callejuela titulada de la Paz, por la izquierda y frente con la expresada calle, y por lo accesorio con corral y casa de herederos de Francisco Maudes; tiene de superficie toda ella ciento diez y siete metros y quince decímetros, y ha sido valuada en cuatro mil quinientos ochenta y cinco escudos: debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 2.402.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º *Negociado.*—Circular núm. 559.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él, ó si se ha de formar un registro por separado á fin de que se aclare dicho extremo; y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan solo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno; el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año, y en su consecuencia y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon no les dá derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluido en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de Marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general por medio del *Memorial* del arma y *Boletines oficiales* publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reunan dichas circunstancias. De estos aspirantes se formará una relacion y serán examinados sucesivamente en esta capital, por la junta calificadora, y los mas aventajados en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas procedencias serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro con-

curso siempre que no hayan cumplido el máximo de la edad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, dictando las prevenciones siguientes:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposicion, queda anulado y sin ningun valor el escalafon de aspirantes á Cadetes publicado en el *Memorial de Infanteria* de 5 de Junio último.

2.º Para cubrir las 35 vacantes, que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca á los pretendientes que reunan las condiciones reglamentarias, á los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Direccion general el día 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.º Las condiciones á que se refiere el artículo anterior con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:—1.º Tener 16 años de edad, sin exceder de 19, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.º Aprobacion de exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:—*Gramática castellana.*—*Elementos de Geografía é Historia de España.*—*Aritmética*, las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquellos á estos.—*Sistema métrico decimal.*

4.º Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reunian las condiciones prevenidas, cuyos nombres se insertan en la relacion que se acompaña, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision á exámen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificacion, en la inteligencia que no se recibirá ninguna instancia despues de la mencionada fecha.

5.º Los documentos que debe acompañar cada interesado son, fé de bautismo legalizada que acredite hallarse dentro de la edad de 16 á 19 años; certificado justificativo de la situacion del padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquel, si se hallase huérfano.

6.º Los interesados que no llegan á exceder de la edad marcada, en 1.º de Enero próximo, ó á quienes faltase entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha á esta Direccion, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les dá derecho, ni privilegio alguno, la circunstancia de haber figurado en el escalafon, ni el conservarlas en esta Secretaría. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.=Pieltain.

Relacion que se cita.

D. Mataro Fonrodona y Mir.
 Joaquin Puncel y Perez.
 Emilio Vert y Balins.
 Camilo Castillo y Basca.
 Jerónimo Moreno y Vecino.
 Angel Aizpuro y Mondejar.
 Félix Fernandez Barceló.
 Carmelo Mediavilla y Divi.
 Antonio Jimenez y Lara.
 Antonio Galindo y Molina.
 Joaquin Erizaga y Roig.
 Ubaldo Calero é Iriarte.
 Vicente del Castillo y García.
 Victorio Sanchez y Lirio.
 José Pajares y Ruiz.
 Francisco Vazquez y Gomez.
 Victoriano García Beaulier.
 Miguel Muñoz y Aranda.
 José Alvarez y Ruiz.
 Luis Reygosa y Ceira.
 Baldomero Sanchez de Leon.
 Guillermo Ortega y Vargas.
 Pablo Rodriguez Sanchez.
 Manuel Escalona y Lopez.
 Manuel Fernandez Herrero.
 Félix Carrasco y Alvarez.
 Angel Nieto Coloma.
 Antonio Camacho Jimenez.
 Galo Fernandez España.
 Juan Malpica y Genoux.
 Demetrio Pareja y Mesa.
 Carlos Vieyra de Abreu y Tort.
 Gonzalo Velasco y Lopez.
 Emilio Vera y Gonzalez.
 Eduardo Calero Idiarte.
 Baldomero García y García.
 Luis Romero y Molina.
 Felipe Medina y Gomez.
 Francisco Andrade y Conte.
 Antonio Guerra y Riesgo.
 José Alvarez y Cabrera.
 José Romero Biencinto.
 José Tobar y Marcoleta.
 Federico Maroto y Ansardo.
 Saturio Pastor y Durán.
 Ernesto Echevarria y Cascañedo.
 Aureliano Paz Osorio.
 Manuel Benedicto y Galvez.
 Enrique Muñoz y Fernandez.
 Luis Alvarez y Calatraveño.
 Carlos Lopez de Castro.
 Emilio Ramos Feroselle.
 Luis Muñoz de Arias.
 Ramon Fernandez Peña.
 Leto Martinez Narro.
 Luis Riera y Espejo.
 Narciso Eguía y Argimbau.
 Saturio Planchuelo y Añoz.
 José Valera del Socorro.
 Vicente Ambel y Cárdenas.
 José Gomila Siquier.
 José Carrasco y Píera.
 Luis Sanz Cruzado.
 Ramon Reguero y Ferrero.
 Tomás Sanchez Badia.
 Arturo García Villanueva.
 Jerónimo Wilinski y Gonzalez.
 Luis Rasillas y Villegas.
 Mariano García Cuercos.
 Manuel Castroverde y Buytrago.
 José Verda y Gomá.
 José Maroto y Ansardo.
 Carlos Maimó y Suances.
 Eduardo Sanz y Labuerta.
 Nicolás García Beltran.

Ramon Cansino y Cadórniga.
 Salvador Olózaga y Cano.
 Leon Muñoz y Caramelo.
 Manuel Asensio y Graude.
 Alberto Julian y Lopez.
 Mariano Briones y Bonafonte.
 José Poyatos y Hernandez.
 José Segueira y Ardiz.
 Francisco Villar y Amor.
 Enrique Gomez y Cardillo.
 Federico Salcedo y Ruiz.
 Antonio Piñera y Ramos.
 Adolfo Trijueque y Teirler.
 Saturnino Bargaño y Sarroca.
 José Rodriguez Merchan.
 Alfredo Alvarez y Almendarin.
 Policarpo Martinez y Ladron de Guevara.
 Eulalio Zavala y Jimenez.
 Tomás Ferrer y Caballero.
 Juan de Dios Moragon y Serrano.
 Miguel Lechuga y Villar.
 Clemente Novoa y Villazon.
 José Llach y Valls.
 Antonio Lastra y Rojas.
 Manuel Nágera y Perez Cabrero.
 Antonio Ordoñez y Ortega.
 Federico Rios y Jimenez.
 Bernardino Navascués y Azcona.
 Ramon Guiz de Teran y Tomás.
 Francisco Sanchez y Mendez.
 Valentin Fernandez Burdeaux.
 Manuel Unturbe y Conte.
 José Alfaro y Saavedra.
 Arturo de Prado y Mozo.
 Leonardo Ocon y Mercadal.
 Julio Aguirre de la Calle.
 Pablo García Bermejo.
 Joaquin Andrade y Navas.
 Antonio Perez Martinez.
 José Garniella y Lopez.
 Galeno Mendoza y Precios.
 Francisco Ruiz y Lasguety.
 Eduardo Ortega y Diaz.
 Carlos Pozo y Rodriguez.
 Juan Ugarte y Guerrero.
 Luis de la Torre y Valiña.
 Emilio Anaya y Coca.
 Ramon Femenia y Esclapés.
 Constantino Jimenez Martinez.
 José Lluch y Michelena.
 Ramon Urdapilleta y Lasa.
 Baldomero Matas y Mendez.
 Emilio Fernandez Chicarro.
 César Alonso Prendez.
 José Perez Rosette.
 Enrique Moron Guernica.
 Ricardo Willinki Gonzalez.
 Aveino Salazar y Pons.
 Salvador Lozano y Dominguez.
 Manuel Vives y Morey.
 Emilio Comendador y Diaz.
 Juan Amoedo y Boudet.
 Fernando Pastor y Sanz.
 Leopoldo Herrea y Morales.
 Hipólito Mendez Vigo.
 Francisco Jimenez y Coloma.
 Manuel Gonzalez Aranda.
 Enrique Cordero y Pardo.
 Manuel Uceda Fonoliat.
 Rafael Amat y Rocafort.
 Francisco Moreno y Leal.
 Manuel Salcedo y Ruiz.
 Genaro Alonso Reposo.
 Severino Sanz y Escartin.
 Juan Salas y Crespo.
 Francisco Velazquez Deborda.

Alfredo Tuñon Ibañez.
 José Coghen y Malagamba.
 Enrique Orro y Vidal.
 Luis Antony y Lopez.
 Pedro Espelasin Ramirez.
 Maximiano Rojo Saavedra.
 Adolfo Casado é Isla.
 Eusebio Albaladejo y Zamora.
 Antonio Saliquet y Mena.
 Augusto Rubio y Bugallo.
 Ramon Poveda y Baamonde.
 José García Moral y Peña.
 José Gomez y Ordoñez.
 José Lopez de Aragon.
 Ramon Trias y Pérez.
 Isidro Cappa Mane cau.
 José del Rio y Juan.
 Evaristo Iglesias y Lopez.
 Juan García Pellicer.
 Miguel Franco Gonzalez.
 Francisco Martin Alcoba.
 José Tobar y Mac-Mahon.
 Silvestre Iniesta y Huertas.
 Luis Lloret y Morata.
 Alberto Blanco y Fontana.
 Rafael Horquin Usen.
 Leoncio Roses Vergara.
 Antonio Batlle y Perey.
 José Aspiazu y Zugasti.
 José Borredá y Alaréz.
 José Guijarro y Mocholi.
 Enrique Abades y Negrin.
 Felipe Navascués Garayoa.
 Luis Rojo y Segarra.
 Antonio Meñaca y Fundidor.
 Andrés Curtos y Cruz.
 Enrique Revenga y Vila.
 Francisco Alegre y Pou.
 Mariano Perez y Alonso.
 José Onís y Presno.
 Alberto Hallegg Roure.
 Manuel Guijarro y Jove.
 Luis Llopis Almeida.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Direccion general ha acordado se admitan en esta dependencia desde luego y hasta 31 del corriente mes solo los cupones de la Deuda Consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en la Direccion general como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascendido

que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al presentar los cupones de que se trata deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Asi mismo y en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de 21 del próximo pasado mes, los tenedores de Bonos del Tesoro pueden igualmente presentar en facturas que al efecto facilitará esta Administracion de mi cargo los cupones del actual semestre hasta el expresado dia 31 del corriente mes, pasado el cual tendrán que acudir para su pago á la Direccion general del Tesoro público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
 =Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.407.

Ayuntamiento constitucional de
Tordehumos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, dotada con mil pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo con arreglo á la ley en término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tordehumos 11 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Juan Manuel Peña.
 =El Secretario interino, Salvador M. Fernandez.

A voluntad de sus dueños se arriendan en remate público extrajudicial, las Aceñas tituladas Otea y Torrepequera, situadas en la margen izquierda y derecha del rio Duero y términos respectivamente de los pueblos de Villanueva de Duero y Villamarciel. La subasta se celebrará en la Fábrica de la Flecha el dia 20 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana, y los pliegos de condiciones están de manifiesto en casa de D. Mariano Lino de Reinoso, Prado 2, Valladolid; en el oficio del Notario de Simancas D. Francisco Palacios, y en la Administracion de la Fábrica de harinas de la Flecha.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por lotes ó cuarteles los acreditados pastos (y en la actualidad mas abundantes que nunca) de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero. Con el Administrador que habita en dicha finca puede tratarse de ajuste.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DE VILLALON.

RELACION de los descubiertos que existian en esta Subalterna en fin de Setiembre último por censos del Clero.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Su vecindad.	Concepto.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Pets. Céns.
Lorenzo Nanclares.	Aguilár.	Censo.	Monjas Santi-espíritu de Valladolid.	Diciembre.	49:50
Felipe Merino.	Bolaños.	id.	Monjas de Mayorga.	id.	30:00
Andrés Gago.	Cuenca.	id.	Monjas de Cuenca.	id.	6:00
Antonio Miguel.	Idem.	id.	Cabildo de id.	id.	7:50
Bernardino Pardo y otros.	Idem.	id.	id.	id.	4:63
Angel Liste.	Idem.	id.	id.	id.	2:00
Agustin Garcia.	Idem.	id.	Iglesia de Santa María de id.	id.	2:50
Felix Ontihoyuelo.	Idem.	id.	id.	id.	3:75
Felipe Fraile.	Idem.	id.	Cabildo de id.	id.	5:25
Leon Martinez.	Idem.	id.	id.	id.	5:25
Gumersindo de la Cuesta.	Idem.	id.	Iglesia de Santa María de id.	id.	6:75
Joaquin Romon.	Idem.	id.	Cabildo de id.	id.	1:00
José Cordero.	Idem.	id.	id.	id.	1:87
Juan Perez Martinez.	Idem.	id.	id.	id.	4:50
Juan Martinez.	Idem.	id.	id.	id.	4:50
Juan Manuel Lobon.	Idem.	id.	id.	id.	3:75
José Laciana.	Idem.	id.	id.	id.	1:50
Gregorio Redondo.	Idem.	id.	id.	id.	18:75
Julian Ontihoyuelo.	Idem.	id.	id.	id.	1:50
Petra Lobon.	Idem.	id.	Monjas de id.	id.	3:00
Raimundo Calafate.	Idem.	id.	Cabildo de id.	id.	2:00
Sebastian de Prado.	Idem.	id.	id.	id.	1:00
Viuda de Tomás Alonso.	Idem.	id.	Iglesia de Santa María de id.	id.	1:25
Valentin Mañueco.	Idem.	id.	Cabildo de id.	id.	1:50
Victor Ceinos.	Idem.	id.	Monjas de Cuenca.	Noviembre.	1:222:00
Comun de vecinos de.	Cuenca.	Se ignora.	Monjas de Cuenca.	Diciembre.	39:75
Idem de id. de.	Gaton.	id.	Comunidad Eclesiástica de Gaton.	id.	15:00
Herederos de Marcos Giraldo.	Idem.	id.	Iglesia de id.	id.	37:07
Idem de Felipe Gonzalez.	Idem.	id.	Fábrica de la Iglesia de id.	id.	16:50
Idem de Vicente Martinez.	Fontiboyuelo.	id.	Cofradía de Animas de Fontiboyuelo.	id.	4:50
Roque Garcia.	Idem.	id.	id.	id.	3:00
Pedro Arenillas.	Herrin.	id.	Iglesia del Salvador de Herrin.	id.	4:50
Manuel Diez.	Idem.	id.	id.	id.	8:25
Eustaquio Prieto.	Idem.	id.	id.	id.	9:00
Francisco Lázaro Ceinos.	Idem.	id.	id.	id.	5:25
Fernando Alonso.	Idem.	id.	id.	id.	2:00
Isidro Gomez y Lázaro Ceinos.	Idem.	id.	id.	id.	1:50
Francisco Flores.	Idem.	id.	id.	id.	180:00
Herederos de Francisco Ruiz Alonso.	Idem.	id.	id.	id.	76:80
Los mismos.	Idem.	id.	id.	id.	7:54
Matias Gil.	Idem.	id.	id.	id.	45:00
Juan Crisóstomo Giraldo.	Idem.	id.	id.	id.	1:50
Eugenio Ortiz.	Idem.	id.	id.	id.	9:00
Bernardo Guerra.	Idem.	id.	id.	id.	28:12
El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	90:00
Herederos de María Diez.	Idem.	id.	id.	id.	3:75
Juan Ruiz.	Idem.	id.	id.	id.	15:00
Tiburcio y Antonio Gil Hernandez.	Idem.	id.	id.	id.	135:00
Matías Prieto.	Idem.	id.	Iglesia de Santa María de id.	id.	12:00
Antonio Gil.	Idem.	id.	id.	id.	12:75
Victoriano Herrero.	Idem.	id.	Cofradía de Animas de Vega.	id.	8:25
Escolástica de Vega herederos.	Melgar de Abajo.	id.	Monjas de Monasterio.	id.	15:00
Dionisio Solla.	Monasterio.	id.	Monjas de Mayorga.	id.	19:87
Tirso Fernandez y Santos Baza.	Mayorga.	id.	Cabildo de la Encarnacion de id.	id.	7:50
Herederos de Santiago Santervás.	Idem.	id.	Monjas de id.	id.	5:75
Eugenia Martinez.	Idem.	id.	id.	id.	43:87
Lino Martinez.	Idem.	id.	id.	id.	12:00
Victor Arias y otros.	Idem.	id.	id.	id.	12:75
Herederos de Francisco Alvarez Heras.	Idem.	id.	id.	id.	3:00
Saturnino Fernandez.	Idem.	id.	id.	id.	2:62
Andrés Gonzalez y otros.	Idem.	id.	Monjas de Mayorga.	id.	5:25
Francisco Leon.	Idem.	id.	id.	id.	6:75
Gabino Polo y otros.	Idem.	id.	id.	id.	4:19
Navor Perez y Gregoria Suarez.	Idem.	id.	id.	id.	22:50
Manuel Rodriguez Fernandez.	Idem.	id.	id.	id.	7:50
Juan y Lorenzo Reyero.	Idem.	id.	id.	id.	6:75
Angel Miguel y otros.	Idem.	id.	id.	id.	20:35
Juan Gonzalez y María Fernandez.	Idem.	id.	id.	id.	24:75
Torbio de la Granja.	Idem.	id.	id.	id.	3:75
Micaela Valdeon.	Idem.	id.	Cofradía de la Concepcion de id.	id.	12:00
Nicolás Miguel.	Idem.	id.	id.	id.	3:75
Santiago Garcia Cristin.	Idem.	id.	id.	id.	2:62
Juan de la Viuda.	Idem.	id.	id.	id.	4:50
Francisco Leon y otros.	Idem.	id.	id.	id.	4:50

(Se continuará.)